



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

En Villa Alemana, a 28 de Marzo de 2016, entre la **Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana**, R.U.T.: 70.983.600-5 representada por su Secretario General don **FERNANDO HUDSON SOTO**, cédula de identidad N° 8.913.550-8, con domicilio en Quinta N° 050, comuna de Villa Alemana, que en adelante se denominará "**la Corporación**"; y por la otra parte, "**Seguridad Privada Alfa Limitada**" o "**Alfa Seguridad Limitada**", R.U.T: 77.438.590-8, con domicilio en 6 Oriente N° 385, Casa N°5, Viña del Mar, que en adelante se denominará "**la Empresa Contratista**", representada para estos efectos por don **Jorge Andrés Arellano Yunge**, cédula de identidad N° 13.635.144-3, del mismo domicilio de su representada, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de Seguridad Privada:

PRIMERA: **Alfa Seguridad Ltda.**, prestará a la Corporación, los servicios en el área de la Seguridad Privada para atender las instalaciones, **CESFAM Eduardo Frei Ruiz Tagle**, ubicado en Santa Margarita 1119 esq. Rivadavia, comuna de Villa Alemana.

SEGUNDA: Los servicios consistirán en la Vigilancia del centro de salud antes mencionado durante las 24 horas del día. Para lograr la prestación antes mencionada Alfa Seguridad contratará bajo su responsabilidad al personal que sea necesario para cubrir los turnos que permitan una seguridad absoluta al inmueble y bienes del mismo, todo conforme a las facultades que le entrega el artículo 12 del Decreto Supremo 93 y normativa laboral vigente que permita los relevos necesarios.

Alfa Seguridad Ltda., empleará guardias especializados y competentes para el cumplimiento del presente contrato, los que deberán contar con las autorizaciones correspondientes de los organismos respectivos para ejercer dicha función, siendo de su cargo exclusivo el pago de sus remuneraciones y demás obligaciones que le impongan las leyes respecto de este personal.



TERCERA: El personal de **Alfa Seguridad Ltda.**, será supervisado en el cumplimiento de sus labores por su Supervisor de quien además recibirá las instrucciones para el cumplimiento de su cargo. El Supervisor en cuestión recibirá las instrucciones de los Directores de los Servicios de Atención Primaria de Salud, correspondiente.

CUARTA: Este personal dependerá única y exclusivamente de **Alfa Seguridad Ltda.**, la que responderá en consecuencia de todas las obligaciones que en virtud de la ley tenga para con él; de modo tal que la Corporación no tiene vínculo laboral de alguna especie con el personal contratado por **Alfa Seguridad Ltda.**

QUINTA: **Alfa Seguridad Ltda.**, se obliga a pagar íntegra y oportunamente:

- a) Las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios legales y contractuales que devenguen sus trabajadores que empleen para cumplir las obligaciones que deriven del presente contrato;
- b) Las imposiciones y cotizaciones respectivas que deba enterar en las correspondientes instituciones previsionales.
- e) Los impuestos a la renta y cualquier otro gravamen que legalmente deba retener de las remuneraciones del personal empleado para la ejecución de este contrato y enterarlos en arcas fiscales.

Es condición de la iniciación de los servicios, que los trabajadores que **Alfa Seguridad Ltda.** emplee en la ejecución de ellos, estén debidamente afiliados al organismo previsional que corresponda y que las imposiciones o aportes previsionales estén al día, a fin de que todos ellos estén debidamente amparados por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El personal que trabaje en los servicios a que se refiere el presente contrato, sólo tendrá vínculo de subordinación o dependencia con Alfa Seguridad Ltda. En consecuencia, éste será el único obligado al pago íntegro de las prestaciones.

Asimismo la Corporación proveerá al personal de Guardias de Seguridad del Contratista (Alfa Seguridad Ltda.) de una Caseta de Vigilancia con red eléctrica e iluminación, Baño exclusivo con servicio higiénico y lavamanos con agua potable y Camarín con lockers para el cambio de su uniforme, conforme a las exigencias del Código del Trabajo y Dictámenes de la Dirección del Trabajo.



SEXTA: El valor mensual del servicio contratado con **Alfa Seguridad Ltda. durante los meses de 28 de Marzo del 2016 al 30 de Junio de 2016** será de \$ 528.127.- (quinientos veinte y ocho mil ciento veinte y siete pesos) más IVA, o su valor proporcional por los días trabajados, por cada guardia.

El pago se efectuará contra la presentación de la correspondiente factura. (El valor día guardia corresponde a \$17.604 NETO).

SÉPTIMA: La Corporación podrá requerir un mayor número de Guardias de Seguridad para satisfacer sus necesidades futuras en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. Esto se realizará mediante solicitud expresa en el evento que se requiera.

NOVENA: **Alfa Seguridad Ltda.** se compromete a prestar los siguientes servicios y Asesorías complementarias:

Confeción y tramitación de la Directiva de Funcionamiento de la instalación y la autorización del Servicio de Vigilancia por parte de la Autoridad Fiscalizadora.

Análisis de Seguridad conjuntos y permanentes en la Instalación, con la finalidad de disminuir el riesgo que genere pérdidas por factores internos y externos, retroalimentando el Sistema de Seguridad y aportando para aumentar las fortalezas y disminuir la vulnerabilidad de este.

Asesoría de Seguridad Personal permanente para los altos ejecutivos, que la empresa determine. Se pretende apoyar en la prevención de actos delictuales en los que estos ejecutivos y sus familias puedan ser afectados o en apoyo posterior si estos ocurrieren.

Coordinación permanente con las instituciones policiales que correspondan, dirigida a la prevención y/o investigación de ilícitos, ante la afectación del personal o bienes de la Corporación.

DÉCIMA: Para los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Alemana y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



UNDÉCIMA: El presente contrato tendrá vigencia desde **el 28 de Marzo de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2016.**

DUODÉCIMA: Las partes dejan expresamente establecido que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse como generadoras de un contrato de trabajo, no teniendo en consecuencia, vinculación de tipo laboral alguna con los dependientes de **Alfa Seguridad Limitada**, que será el único responsable de los actos realizados por sus dependientes.

Alfa Seguridad Limitada será la única y exclusiva responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral, tributaria, previsional y de Seguridad Social en relación con sus trabajadores, no existiendo responsabilidad solidaria alguna en tal respecto por parte del Generador.

DÉCIMA TERCERA: Toda duda o dificultad que se produzca entre las partes en relación a lo estipulado en el presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, quién procederá en forma breve y sumaria, sin forma de juicio, en única instancia, no procediendo por tanto ningún tipo de recursos en contra de sus resoluciones. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, de entre los árbitros miembros del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro podrá actuar tantas veces como sea reclamada su intervención. En caso que no se produzca acuerdo entre las partes para el nombramiento del árbitro su designación será hecha por la Justicia Ordinaria, debiendo su nombramiento recaer en alguno de los miembros del Cuerpo Arbitral referido precedentemente.

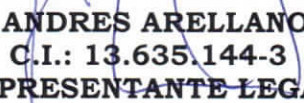
DÉCIMA CUARTA: La personería del Sr. Arellano consta en la Escritura Social de **Alfa Seguridad Ltda.**, de fecha 24 de septiembre de 2009, de la Notaría de don Raúl Farren Paredes, inscrita en el Repertorio N° 2040.

La personería de don Fernando Hudson Soto, para actuar en representación de la Corporación Municipal, consta en el Acta N° 5 de la Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, celebrada con fecha 30 de Diciembre de 2008, en virtud de la cual lo nombra Secretario General de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana y protocolizada en el primer bimestre de 2009 en la Notaría Pública de Villa Alemana de doña Marianne Hauser Soto bajo el repertorio N° 060.



DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando tres (3) en poder de la Corporación y uno en poder de **Alfa Seguridad Ltda.**

Previa lectura y en conformidad firman las partes


JORGE ANDRES ARELLANO YUNGE
C.I.: 13.635.144-3
REPRESENTANTE LEGAL
ALFA SEGURIDA LIMITADA



FERNANDO HUDSON SOTO
C.I.: 8.913.550-5
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
VILLA ALEMANA